



AUTO N° 15

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio San Fernando de la Localidad 12-Barrios Unidos, código 12020, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos de sus integrantes.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C.; los artículos 2.3.2.2.6 y 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio San Fernando de la Localidad 12, Barrios Unidos, código 12020, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos de sus integrantes.

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC expidió el Auto 37 de fecha 20 de noviembre de 2019, mediante el cual ordenó realizar actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control –IVC- a la Junta de Acción Comunal del Barrio San Fernando de la Localidad 12, Barrios Unidos, código 12020, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Mediante comunicación interna SAC/2421/2020 de junio de 2020, radicado 2020IE4561, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC de fecha 8 de junio de 2020, para que se adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades ocurridas al interior de la Junta de Acción Comunal. El mismo informe describe los hallazgos e indica las personas contra quienes debe surtir el proceso administrativo sancionatorio.

De acuerdo con el informe de IVC emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales, los hechos investigados corresponden a la vigencia 2016-2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, “*Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.*”.

El artículo citado señala que “*El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas*”, disposición que se aplica en armonía con lo consignado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

 INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL-IDPAC-	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 01 Página 2 de 15 Fecha: 06/11/2015
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 15

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio San Fernando de la Localidad 12-Barrios Unidos, código 12020, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos de sus integrantes.

Según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015: *“En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

De conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

1. *Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.*
3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
4. *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
5. *Cancelación de la personería jurídica;*
6. *Congelación de fondos.”*

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Del mencionado informe de IVC emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales, se pueden extraer los siguientes hechos:

1. Mediante comunicación interna 2019IE10071 del 13 de de noviembre de 2019, los gestores de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, asignados a la Localidad 12, Barrios Unidos, solicitaron se surtieran acciones de inspección, vigilancia y control por el presunto incumplimiento de funciones de dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Fernando, en virtud de lo cual se expidió el Auto 37 de fecha 20 de noviembre de 2019.
2. La Subdirección de Asuntos Comunales programó diligencia de inspección para el día 4 de diciembre de 2019, pero ninguno de los integrantes de la Junta de Acción Comunal compareció.
3. La Subdirección de Asuntos Comunales programó nuevamente la diligencia para el día 18 de diciembre de 2019, a la cual asistieron la delegada a ASOJUNTAS, Florencia López, y el conciliador Guillermo Ferro, quienes informaron algunas de las situaciones que se presentaban al interior de la organización comunal.

AUTO N° 15

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio San Fernando de la Localidad 12-Barrios Unidos, código 12020, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos de sus integrantes.

III. COMPETENCIA

El Director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 753 de 2002, así como lo establecido en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, como también del artículo 50 de la Ley 743 de 2002; y lo consagrado en la Parte Primera y demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011, en la forma y términos señalados por sus artículos 47 y subsiguientes, es competente para iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación el presente proceso administrativo sancionatorio.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

Como medios probatorios dentro del expediente OJ-3845 se tienen, entre otros, los siguientes:
-La comunicación interna 2019IE10071 del 13 de noviembre de 2019, mediante la cual los gestores de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, asignados a la Localidad 12, Barrios Unidos, solicitaron se surtieran acciones de inspección, vigilancia y control por el presunto incumplimiento de funciones de los dignatarios al tiempo que informaron sobre las situaciones encontradas.
-El informe de IVC de fecha de fecha 8 de junio de 2020, emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales, con sus anexos (citaciones a los (as) dignatarios(as), y el acta de la diligencia de inspección del 18 de diciembre del año 2019.

V.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos para adelantar la presente actuación administrativa, se invocan las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6, 29, 38, 95, 209 y 286.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, Ley 1437 de 2011 artículos 47 y Subsiguientes.
- Ley 743 de 2002.
- Ley 753 de 2002.
- Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, artículo 2.3.2.2.6.
- Decreto 890 de 2008.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado permiten **ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** conforme lo expuesto, así:



AUTO N° 15

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio San Fernando de la Localidad 12-Barrios Unidos, código 12020, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos de sus integrantes.

1. Contra la Junta de Acción Comunal del Barrio San Fernando de la Localidad 12-Barrios Unidos, código 12020, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con personería jurídica 3560 del 30 de octubre de 1963, expedida por el Ministerio de Justicia:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, consiste en no convocar ni realizar las asambleas ordinarias de afiliados durante los años 2017, 2018 y 2019. Con este presunto proceder, la persona jurídica investigada estaría incurriendo en violación del artículo 28 de la Ley 743 de 2002 que establece el deber de reunirse en asamblea por lo menos tres veces al año, así como al artículo 19 de los estatutos de la organización que impone al 10% de los afiliados el deber de requerir y convocar las asambleas cuando los dignatarios facultados para ello no lo han hecho, también al artículo 23 del mismo ordenamiento que exige la realización de las tres asambleas ordinarias en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año.

2. Pablo Enrique Caldas Herrera, identificado con cédula de ciudadanía 79.502.558, en su calidad de presidente de la JAC, periodo 2016-2020:

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por omisión en el ejercicio de la representación legal de la JAC al no comparecer a las diligencias de inspección programadas por el IDPAC para los días 4 y 18 de diciembre del año 2019. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación del numeral 1 del artículo 42 de los estatutos de la JAC (representación legal del organismo), así como del literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los actos proferidos por la entidad estatal de inspección, vigilancia y control. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de dolo, por asumir la administración de los recursos económicos de la organización y no permitir el acceso a los documentos de la misma. Con este presunto proceder el investigado estaría incurriendo en violación al numeral 1 del artículo 44 de los estatutos de la JAC (administración de bienes en cabeza del tesorero), así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. También vulneraría el literal c) del artículo 13 estatutario, en concordancia con el literal c) del artículo 22 de la Ley 743 de 2002 (facultad de los afiliados para examinar, libros y documentos).

Tercer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no reportar al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal la información requerida por esta entidad mediante Resolución 083 de 2017, y modificada por la Resolución 136 del mismo año: formato IVCOG-FT-25 diligenciado, copia actas de asamblea, informes de tesorería



AUTO N° 15

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio San Fernando de la Localidad 12-Barrios Unidos, código 12020, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos de sus integrantes.

aprobados en asamblea, presupuestos de la organización aprobados en asamblea, plan de trabajo aprobado en asamblea, copia de contrato o convenio sobre administración de espacio público, relación de los dignatarios que ejercen el cargo y de los que no indicando la causa, copia del plan de trabajo de las comisiones, copia del último proceso de actualización del libro de afiliados, CD con la información. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación al citado acto administrativo, al numeral 1 del artículo 42 de los estatutos de la JAC (representación legal del organismo), así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los actos proferidos por la entidad estatal de inspección, vigilancia y control. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Cuarto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no convocar a reuniones de Asamblea General de Afiliados y de Junta Directiva durante los años 2017, 2018 y 2019. Con este presunto proceder el investigado estaría incurriendo en violación al numeral 5 del artículo 42 y al artículo 19 de los estatutos de la JAC (función de convocar en cabeza del presidente), en consonancia con el artículo 39 de la Ley 743 de 2002, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Quinto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal consistente en no elaborar, en su calidad de integrante de la Junta Directiva, para aprobación de la Asamblea General de Afiliados el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para los periodos anuales 2017, 2018 y 2019, con lo cual incumpliría el artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal en su literal L (funciones de la Junta Directiva), así como las siguientes disposiciones de la Ley 743 de 2002: artículo 56 (obligatoriedad del presupuesto), el literal b del artículo 24 (impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos y demás disposiciones que regulan la acción comunal).

Sexto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal consistente en no elaborar y presentar, en su calidad de integrante de la Junta Directiva, el plan estratégico de desarrollo de la organización correspondiente al periodo 2016-2020 para aprobación de la Asamblea General de Afiliados, con lo cual incumpliría el artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal en su literal C (funciones de la Junta Directiva), así como las siguientes disposiciones de la Ley 743 de 2002: artículo 43 en su literal c (obligatoriedad de elaborar y presentar el plan), el literal b del artículo 24 (impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos y demás disposiciones que regulan la acción comunal).

3. Contra Henry López Riaño, identificado con cédula de ciudadanía 19.483.981, en su calidad de vicepresidente e integrante de la Junta Directiva de la JAC, período 2016-2020:

 INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 01 Página 6 de 15 Fecha: 06/11/2015
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 15

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio San Fernando de la Localidad 12-Barrios Unidos, código 12020, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos de sus integrantes.

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no comparecer a las diligencias de inspección programadas por el IDPAC para los días 4 y 18 de diciembre del año 2019. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los actos proferidos por la entidad estatal de inspección, vigilancia y control. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrante de la Junta Directiva, por no convocar a reuniones de Asamblea General de Afiliados, previo requerimiento al presidente, durante los años 2017, 2018 y 2019. Con este presunto proceder el investigado estaría incurriendo en violación al artículo 19 de los estatutos de la JAC (función de convocar cuando no lo hace el presidente), en consonancia con el artículo 39 de la Ley 743 de 2002, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Tercer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal consistente en no elaborar, en calidad de integrante de la Junta Directiva, para aprobación de la Asamblea General de Afiliados el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para los periodos anuales 2017, 2018 y 2019, con lo cual incumpliría el artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal en su literal L (funciones de la Junta Directiva), así como las siguientes disposiciones de la Ley 743 de 2002: artículo 56 (obligatoriedad del presupuesto), el literal b del artículo 24 (impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos y demás disposiciones que regulan la acción comunal).

Cuarto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal consistente en no elaborar y presentar, en calidad de integrante de la Junta Directiva, el plan estratégico de desarrollo de la organización correspondiente al periodo 2016-2020 para aprobación de la Asamblea General de Afiliados, con lo cual incumpliría el artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal en su literal C (funciones de la Junta Directiva), así como las siguientes disposiciones de la Ley 743 de 2002: artículo 43 en su literal c (obligatoriedad de elaborar y presentar el plan), el literal b del artículo 24 (impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos y demás disposiciones que regulan la acción comunal).

4. Contra Luis Carlos Marín, identificado con cédula de ciudadanía 79.621.985, en su calidad de tesorero de la JAC durante parte del período 2016-2020 e integrante de la Junta Directiva de la JAC (hasta la expedición del auto modificatorio de reconocimiento 4790 del 21 de enero de 2020):



AUTO N° 15

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio San Fernando de la Localidad 12-Barrios Unidos, código 12020, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos de sus integrantes.

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no registrar ante la entidad de inspección, vigilancia y control ni llevar el libro de tesorería. Con este presunto proceder el investigado estaría incurriendo en violación al artículo 99 de los estatutos de la JAC (deber de solicitar el registro), al numeral 2 del artículo 44 estatutario (deber de llevar el libro), al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 y el literal a) del artículo 57 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no comparecer a las diligencias de inspección programadas por el IDPAC para los días 4 y 18 de diciembre del año 2019. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los actos proferidos por la entidad estatal de inspección, vigilancia y control. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Tercer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no reportar al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal la información requerida por esta entidad mediante Resolución 083 de 2017, y modificada por la Resolución 136 del mismo año: formato IVCOG-FT-25 diligenciado, copia actas de asamblea, informes de tesorería aprobados en asamblea, presupuestos de la organización aprobados en asamblea, plan de trabajo aprobado en asamblea, copia de contrato o convenio sobre administración de espacio público, relación de los dignatarios que ejercen o no el cargo, indicando la causa, copia del plan de trabajo de las comisiones, copia del último proceso de actualización del libro de afiliados, CD con la información. Con este proceder, el investigado estaría incurriendo en violación al citado acto administrativo, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los actos proferidos por la entidad estatal de inspección, vigilancia y control. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Cuarto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no elaborar ni rendir informe a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva los informes del movimiento de tesorería. Con este presunto proceder el investigado estaría incurriendo en violación al numeral 5 del artículo 44 de los estatutos (contempla dicha función), al literal b) del artículo 14 del mismo régimen que impone a los afiliados el deber de cumplir las disposiciones estatutarias. De igual forma, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Quinto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrante de la Junta Directiva, por no convocar a reuniones de Asamblea General de Afiliados, previo requerimiento al presidente, durante los años 2017, 2018 y





AUTO N° 15

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio San Fernando de la Localidad 12-Barrios Unidos, código 12020, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos de sus integrantes.

2019. Con este presunto proceder el investigado estaría incurriendo en violación al artículo 19 de los estatutos de la JAC (función de convocar cuando no lo hace el presidente), en consonancia con el artículo 39 de la Ley 743 de 2002, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Sexto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal consistente en no elaborar, en calidad de integrante de la Junta Directiva, para aprobación de la Asamblea General de Afiliados el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para los periodos anuales 2017, 2018 y 2019, con lo cual incumpliría el artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal en su literal L (funciones de la Junta Directiva), así como las siguientes disposiciones de la Ley 743 de 2002: artículo 56 (obligatoriedad del presupuesto), el literal b del artículo 24 (impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos y demás disposiciones que regulan la acción comunal).

Séptimo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal consistente en no elaborar y presentar, en calidad de integrante de la Junta Directiva, el plan estratégico de desarrollo de la organización correspondiente al periodo 2016-2020 para aprobación de la Asamblea General de Afiliados, con lo cual incumpliría el artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal en su literal C (funciones de la Junta Directiva), así como las siguientes disposiciones de la Ley 743 de 2002: artículo 43 en su literal c (obligatoriedad de elaborar y presentar el plan), el literal b del artículo 24 (impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos y demás disposiciones que regulan la acción comunal).

5. Contra Luz Yaneth Ovalle, identificada con cédula de ciudadanía 41.723.757, en su calidad de fiscal de la JAC del período 2016-2020:

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejercer la función de velar por la correcta aplicación dentro de la JAC de las normas legales y estatutarias. Con este presunto proceder la investigada estaría incurriendo en violación al numeral 3 del artículo 49 de los estatutos de la JAC, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no comparecer a las diligencias de inspección programadas por el IDPAC para los días 4 y 18 de diciembre del año 2019. Con este proceder, la investigada estaría incurriendo en violación al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los actos proferidos por la entidad estatal de inspección, vigilancia y control. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.



AUTO N° 15

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio San Fernando de la Localidad 12-Barrios Unidos, código 12020, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos de sus integrantes.

Tercer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no convocar a reuniones de Asamblea General de Afiliados, previo requerimiento al presidente, durante los años 2017, 2018 y 2019. Con este presunto proceder la investigada estaría incurriendo en violación al artículo 19 de los estatutos de la JAC (función de convocar cuando no lo hace el presidente), en consonancia con el artículo 39 de la Ley 743 de 2002, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Cuarto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no elaborar ni rendir informes a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva sobre el recaudo, manejo e inversión de los bienes que integran el patrimonio de la JAC. Con este presunto proceder la investigada estaría incurriendo en violación al numeral 6 del artículo 49 de los estatutos de la JAC, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

6. Contra Lina Álvarez Ángel, identificada con cédula de ciudadanía 1.015.442.665, en su calidad de secretaria e integrante de la Junta Directiva de la JAC del período 2016-2020:

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no reportar al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal la información requerida por esta entidad mediante Resolución 076 de 2019, es decir el reporte de los afiliados activos a la organización. Con este proceder, la investigada estaría incurriendo en violación al citado acto administrativo, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los actos proferidos por la entidad estatal de inspección, vigilancia y control. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no actualizar el libro de afiliados. Con este proceder, la investigada estaría incurriendo en violación al numeral 2 del artículo 45 de los estatutos de la JAC, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario y al literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que imponen a los afiliados el deber de cumplir los estatutos.

Tercer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no comparecer a las diligencias de inspección programadas por el IDPAC para los días 4 y 18 de diciembre del año 2019. Con este proceder, la investigada estaría incurriendo en violación al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone



AUTO N° 15

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio San Fernando de la Localidad 12-Barrios Unidos, código 12020, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos de sus integrantes.

a los afiliados el deber de cumplir los actos proferidos por la entidad estatal de inspección, vigilancia y control. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Cuarto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no reportar al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal la información requerida por esta entidad mediante Resolución 083 de 2017, y modificada por la Resolución 136 del mismo año: formato IVCOG-FT-25 diligenciado, copia actas de asamblea, informes de tesorería aprobados en asamblea, presupuestos de la organización aprobados en asamblea, plan de trabajo aprobado en asamblea, copia de contrato o convenio sobre administración de espacio público, relación de los dignatarios que ejercen el cargo y de los que no indicando la causa, copia del plan de trabajo de las comisiones, copia del último proceso de actualización del libro de afiliados, CD con la información. Con este proceder, la investigada estaría incurriendo en violación al citado acto administrativo, así como al literal b del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los actos proferidos por la entidad estatal de inspección, vigilancia y control. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Quinto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrante de la Junta Directiva, por no convocar a reuniones de Asamblea General de Afiliados, previo requerimiento al presidente, durante los años 2017, 2018 y 2019. Con este presunto proceder la investigada estaría incurriendo en violación al artículo 19 de los estatutos de la JAC (función de convocar cuando no lo hace el presidente), en consonancia con el artículo 39 de la Ley 743 de 2002, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Sexto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal consistente en no elaborar, en calidad de integrante de la Junta Directiva, para aprobación de la Asamblea General de Afiliados el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para los periodos anuales 2017, 2018 y 2019, con lo cual incumpliría el artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal en su literal L (funciones de la Junta Directiva), así como las siguientes disposiciones de la Ley 743 de 2002: artículo 56 (obligatoriedad del presupuesto), el literal b del artículo 24 (impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos y demás disposiciones que regulan la acción comunal).

Séptimo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal consistente en no elaborar y presentar, en calidad de integrante de la Junta Directiva, el plan estratégico de desarrollo de la organización correspondiente al periodo 2016-2020 para aprobación de la Asamblea General de Afiliados, con lo cual incumpliría el artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal en su literal C (funciones de la Junta Directiva), así como las siguientes disposiciones de la Ley 743 de 2002: artículo 43 en su literal c (obligatoriedad de elaborar y presentar el



AUTO N° 15

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio San Fernando de la Localidad 12-Barrios Unidos, código 12020, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos de sus integrantes.

plan), el literal b del artículo 24 (impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos y demás disposiciones que regulan la acción comunal).

7. Contra Miguel Hernando Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía 79.501.819; Guillermo Ferro, identificado con la cédula de ciudadanía 4.091.347; Yéssica Paola Beltrán, identificada con cédula de ciudadanía 1.015.432.219, en su calidad de conciliadores(as) de la JAC del periodo 2016-2020:

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no agotar la instancia de la conciliación por los conflictos derivados del incumplimiento de funciones de los dignatarios de la JAC detectados por la Subdirección de Asuntos Comunales. Con este proceder, los (as) investigados(as) estarían incurriendo en violación al literal b) del artículo 46 de la Ley 743 de 2002, así como al literal b) del artículo 64 estatutario.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no adelantar el proceso declarativo de competencia de la comisión. Con este proceder, los(as) investigados(as) estarían incurriendo en violación al literal d del artículo 64 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del régimen estatutario y al literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que imponen a los afiliados el deber de cumplir los estatutos.

Tercer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no comparecer a las diligencias de inspección programadas por el IDPAC para los días 4 y 18 de diciembre del año 2019. Con este proceder, los(as) investigados(as) estarían incurriendo en violación al literal b del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los actos proferidos por la entidad estatal de inspección, vigilancia y control. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Sea importante señalar que este cargo no se formula contra el ciudadano Guillermo Ferro, por cuanto compareció a la diligencia del 18 de diciembre del año 2018.

Cuarto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no convocar a reuniones de Asamblea General de Afiliados, previo requerimiento al presidente, durante los años 2017, 2018 y 2019. Con este presunto proceder los(as) investigados(as) estarían incurriendo en violación al artículo 19 de los estatutos de la JAC (función de convocar cuando no lo hace el presidente), en consonancia con el artículo 39 de la Ley 743 de 2002, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantarían el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.



AUTO N° 15

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio San Fernando de la Localidad 12-Barrios Unidos, código 12020, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos de sus integrantes.

8. Contra Pilar Andrea Laverde, identificada con cédula de ciudadanía 52.350.145; Jorge Arturo González Riaño, identificado con cédula de ciudadanía 17.060.855; Ana Isabel González, identificada con cédula de ciudadanía 20.330.695; Nelson Orlando Rojas Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 19.308.076; Ramiro Delgado R., identificado con cédula de ciudadanía 3.068.858, en su calidad de coordinadores(as) de comisión e integrantes de la Junta Directiva del periodo 2016-2020:

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no reportar al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal la información requerida por esta entidad mediante Resolución 083 de 2017, y modificada por la Resolución 136 del mismo año: formato IVCOG-FT-25 diligenciado, copia actas de asamblea, informes de tesorería aprobados en asamblea, presupuestos de la organización aprobados en asamblea, plan de trabajo aprobado en asamblea, copia de contrato o convenio sobre administración de espacio público, relación de los dignatarios que ejercen el cargo y de los que no indicando la causa, copia del plan de trabajo de las comisiones, copia del último proceso de actualización del libro de afiliados, CD con la información. Con este proceder, los (as) investigados(as) estarían incurriendo en violación al citado acto administrativo, así como al literal b del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los actos proferidos por la entidad estatal de inspección, vigilancia y control. En el mismo sentido, quebrantarían el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrantes de la Junta Directiva, por no convocar a reuniones de Asamblea General de Afiliados, previo requerimiento al presidente, durante los años 2017, 2018 y 2019. Con este presunto proceder los(as) investigados(as) estarían incurriendo en violación al artículo 19 de los estatutos de la JAC (función de convocar cuando no lo hace el presidente), en consonancia con el artículo 39 de la Ley 743 de 2002, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

9. Contra Florenia López Vallejo, identificada con cédula de ciudadanía 51.922.776; Juan Francisco Briceño, identificado con cédula de ciudadanía 19.430.488; Pedro Pablo Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía 19.290.031, en calidad de integrantes de la Junta Directiva del periodo 2016-2020 por ostentar la dignidad de delegados(as) a ASOJUNTAS según el artículo 48, numeral 7, de los estatutos de la JAC:

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrantes de la Junta Directiva, por no convocar a reuniones de Asamblea General de Afiliados, previo requerimiento al presidente, durante los años 2017, 2018 y



AUTO N° 15

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio San Fernando de la Localidad 12-Barrios Unidos, código 12020, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos de sus integrantes.

2019. Con este presunto proceder los(as) investigados(as) estarían incurriendo en violación al artículo 19 de los estatutos de la JAC (función de convocar cuando no lo hace el presidente), en consonancia con el artículo 39 de la Ley 743 de 2002, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal consistente en no elaborar, en calidad de integrantes de la Junta Directiva, para aprobación de la Asamblea General de Afiliados el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para los periodos anuales 2017, 2018 y 2019, con lo cual incumplirían el artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal en su literal L (funciones de la Junta Directiva), así como las siguientes disposiciones de la Ley 743 de 2002: artículo 56 (obligatoriedad del presupuesto), el literal b del artículo 24 (impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos y demás disposiciones que regulan la acción comunal).

Tercer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal consistente en no elaborar y presentar, en calidad de integrantes de la Junta Directiva, el plan estratégico de desarrollo de la organización correspondiente al periodo 2016-2020 para aprobación de la Asamblea General de Afiliados, con lo cual incumplirían el artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal en su literal C (funciones de la Junta Directiva), así como las siguientes disposiciones de la Ley 743 de 2002: artículo 43 en su literal c (obligatoriedad de elaborar y presentar el plan), el literal b del artículo 24 (impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos y demás disposiciones que regulan la acción comunal).

VII. CONDUCTAS DEL INFORME DE IVC DESESTIMADAS

En relación con la fiscal se indica en el IVC la falta de elaboración, presentación y aprobación de presupuesto. Al respecto debe señalarse que ello no es competencia de dicha dignataria.

Respecto del vicepresidente se indica que incurrió en una presunta extralimitación por coordinar las comisiones de trabajo, función que a él compete conforme al numeral 4 del artículo 43 estatutario, razón por la cual resulta improcedente formular cargos sobre este hecho.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC–,



AUTO N° 15

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio San Fernando de la Localidad 12-Barrios Unidos, código 12020, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos de sus integrantes.

VIII. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA Y AVOCAR CONOCIMIENTO del Procedimiento Administrativo de carácter sancionatorio, según expediente OJ-3845, contra:

- 1-) Junta de Acción Comunal del Barrio San Fernando de la Localidad 12-Barrios Unidos, código 12020, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con personería jurídica 3560 del 30 de octubre de 1963, expedida por el Ministerio de Justicia.
- 2-) Pablo Enrique Caldas Herrera, identificado con cédula de ciudadanía 79.502.558, en su calidad de presidente de la JAC, período 2016-2020.
- 3-) Henry López Riaño, identificado con cédula de ciudadanía 19.483.981, en su calidad de vicepresidente de la JAC, período 2016-2020.
- 4-) Luis Carlos Marín, identificado con cédula de ciudadanía 79.621.985, en su calidad de tesorero de la JAC durante parte del período 2016-2020 (hasta la expedición del auto modificatorio de reconocimiento 4790 del 21 de enero de 2020).
- 5-) Luz Yaneth Ovalle, identificada con cédula de ciudadanía 41.723.757, en su calidad de fiscal del período 2016-2020.
- 6-) Lina Álvarez Ángel, identificada con cédula de ciudadanía 1.015.442.665, en su calidad de secretaria del período 2016-2020.
- 7-) Miguel Hernando Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía 79.501.819, en su calidad de conciliador del periodo 2016-2020.
- 8-) Guillermo Ferro, identificado con la cédula de ciudadanía 4.091.347, en su calidad de conciliador del periodo 2016-2020.
- 9-) Yéssica Paola Beltrán, identificada con cédula de ciudadanía 1.015.432.219, en su calidad de conciliadora del periodo 2016-2020.
- 10-) Pilar Andrea Laverde, identificada con cédula de ciudadanía 52.350.145, en su calidad de coordinadora de comisión del periodo 2016-2020.
- 11-) Jorge Arturo González Riaño, identificado con cédula de ciudadanía 17.060.855, en su calidad de coordinador de comisión del periodo 2016-2020.
- 12-) Ana Isabel González, identificada con cédula de ciudadanía 20.330.695, en su calidad de coordinadora de comisión del periodo 2016-2020.
- 13-) Nelson Orlando Rojas Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 19.308.076, en su calidad de coordinador de comisión del periodo 2016-2020.
- 14-) Ramiro Delgado R., identificado con cédula de ciudadanía 3.068.858, en su calidad de coordinador de comisión del periodo 2016-2020.
- 15-) Florenia López Vallejo, identificada con cédula de ciudadanía 51.922.776, en su calidad de integrante de la Junta Directiva del periodo 2016-2020.
- 16-) Juan Francisco Briceño, identificado con cédula de ciudadanía 19.430.488, en su calidad de integrante de la Junta Directiva del periodo 2016-2020.

AUTO N° 15

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio San Fernando de la Localidad 12-Barrios Unidos, código 12020, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos de sus integrantes.

17-) Pedro Pablo Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía 19.290.031, en su calidad de integrante de la Junta Directiva del periodo 2016-2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR contra los (as) investigado (as), los cargos que se relacionan en el acápite VI del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA dentro de la actuación que ahora se inicia, la documentación obrante en el expediente No OJ-3845, compuesta por todos los folios que la integran.

ARTICULO CUARTO: CONCEDER a los (as) investigados (as) la posibilidad de presentar descargos, en forma escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 de 2015. La defensa de la Junta de Acción Comunal recae en su presidente como representante legal.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los (as) investigado (as), según lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye la posibilidad de revisar el expediente, así como solicitar y/o aportar pruebas.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los investigado (as) que contra el presente auto no proceden recursos, y que pueden nombrar defensor que los represente en el curso de las diligencias.

Dado en Bogotá, D.C., el día veintitrés (23) de octubre de 2020.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,



ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Luis Armando Merchán Hernández, profesional OAJ	
Revisó	Luis Fernando Fino Sotelo Abogado-OAJ Juan Felipe Criado Castilla – Asesor Dirección	
Aprobó	Paula Lorena Castañeda- Jefe OAJ	
	OJ-3845	

DECLARAMOS QUE HEMOS REVISADO EL PRESENTE DOCUMENTO Y LO ENCONTRAMOS AJUSTADO A LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES Y A LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA Y, POR LO TANTO, LO PRESENTAMOS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-.